

ACUERDO IMPEPAC/CEE/037/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL MICROSITIO DE DICHA COMISIÓN, ASÍ COMO SU ÍCONO OFICIAL.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
CEE:	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Constitución Política:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IMPEPAC:	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL:	Organismo Público Local.
POEL:	Procesos Ordinario Electoral Local.
CEPQ O Comisión:	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.
ÍCONO:	En informática es un pictograma, que es utilizado para representar archivos, carpetas, programas, unidades de almacenamiento, etcétera en un sistema operativo gráfico.
MICROSITIO:	Es una página web individual o un grupo de páginas que extienden o amplían la funcionalidad de sitios webs primarios
PÁGINA DE INICIO DE UN MICROSITIO:	Casi siempre tiene su propia dirección web, la cual en ocasiones traen un dominio distinto a la de su sitio web primario, se utiliza para publicar o promocionar información comercial editorial, durante un corto periodo de tiempo no recomendada para el procesamiento de información
PÁGINA WEB	Es un documento de Word, Wire, Web, con dirección propia, las páginas web son integradas por un servidor de usuario y mostradas en un navegador web para que actúe como liga de recuperación de información almacenada en su interior

ANTECEDENTES

1. **REFORMA POLÍTICA ELECTORAL.** El veintisiete de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, órgano de difusión del

Gobierno del Estado de Morelos, el decreto mil cuatrocientos noventa y cinco, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organizar las elecciones a cargo de un Organismo Público Electoral Local.

2. REFORMA POLÍTICA ELECTORAL. El treinta de junio del dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, el Código de Instituciones de Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estableciéndonos en la denominación del IMPEPAC

3. REFORMA A LA NORMA ELECTORAL LOCAL. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5498, el Decreto número mil novecientos sesenta y dos; por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral, destacando que el Código Comicial en su artículo 83, establece que el Consejo Estatal estará conformado para el mejor desempeño de sus atribuciones por Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las Comisiones Ejecutivas Permanentes, con que contará el Consejo Estatal Electoral, son las siguientes:

- Asuntos Jurídicos;
- Organización y Partidos Políticos;
- Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- Administración y Financiamiento;
- Participación Ciudadana;
- Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- Quejas;
- Transparencia;
- Fiscalización;
- Imagen y Medios de Comunicación.

4. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/033/2017.** El nueve de junio del dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/033/2017, mediante el cual aprobó la modificación de los Reglamentos de la Oficialía Electoral y **Régimen Sancionador Electoral** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. **ACUERDO INE/CG293/2020 DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES.** El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo, mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

6. **PROTESTA DE LEY DE CONSEJEROS ELECTORALES.** El uno de octubre del año dos mil veinte, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y el Consejero designados para integrar este Órgano Comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutive tercero del acuerdo **INE/CG293/2020**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha treinta de septiembre del mismo año.

7. **ACUERDO INE/CG374/2021.** Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se emitió el acuerdo **INE/CG374/2021**, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los Organismos Públicos Locales de Chihuahua y del Estado de México; de la **Consejera o Consejero Presidente y Consejero o Consejera Electoral del Organismo Público Local de**

Morelos; de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Colima y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Veracruz.

De lo anterior es menester precisar que, en el punto de acuerdo SEGUNDO numeral 1.4, del referido acuerdo, se aprobó la designación de la Consejera Presidenta y la Consejera Electoral, de este Órgano Comicial, estableciendo lo siguiente:

[...]

Segundo. Se aprueban las designaciones para ocupar las Presidencias de los OPL de Chihuahua; **la Presidencia y la Consejería Electoral del OPL de Morelos;** las Consejerías Electorales de los OPL de Coahuila, Colima y Veracruz, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como, del análisis de la idoneidad de la persona aspirante propuesta, asentando en los Dictámenes correspondientes que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

Nombre	Cargo	Periodo
Mireya Gally Jordá	Consejera Presidenta	7 años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir encargo al 23 agosto de 2027.

8. TOMA DE PROTESTA. Con fecha diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se tuvo a bien realizar la toma de protesta de la **Maestra Mireya Gally Jordá**, como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo INE/CG374/2021, así como la toma de protesta de la **Maestra Mayte Casalez Campos**, como Consejera Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo INE/CG374/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

9. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DOS MIL VEINTITRÉS. El siete junio del año dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" se publicaron los

DECRETOS MIL TRECE y MIL DIECISÉIS por el que se reforma el Código Electoral Local y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género.

10. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-

2024. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número de ejemplar 6204, el Acuerdo parlamentario por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el Proceso Electoral Ordinario correspondiente al año 2024, para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del estado de Morelos.

11. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES LOCAL

2023-2024. El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, se estableció el inicio formal del Proceso Electoral concurrente Local 2023-2024, por el que se erigirán los cargos de la Presidencia de la República Mexicana, Senadurías, Diputaciones Federales, la Gubernatura del Estado de Morelos, los Diputados miembros del Congreso del Estado, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

12. DESIGNACIÓN DE CONSEJERIAS ESTATALES ELECTORALES.

El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG2243/2024**, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Monstessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

13. PROTESTA DE LEY DE CONSEJEROS ELECTORALES. El uno de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutive tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre del mismo año.

14. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2025. El quince de enero del año dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformada la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas:

NOMBRE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES	PRESIDENTA
Comisión Ejecutiva Permanente Quejas	Elizabeth Martínez Gutiérrez Mayte Casalez Campos Adrián Montessoro Castillo	Elizabeth Martínez Gutiérrez

15. PRIMER MOMENTO DE TURNO DE PROYECTO. Con fecha veintiuno de enero del dos mil veinticinco, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/202/2025, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fue turnado el proyecto de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC.

16. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-018/2025. Con fecha veintidós de enero del dos mil veinticinco, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-018/2025, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para convocar a reunión de trabajo de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día veintitrés de enero del dos mil veinticinco, a las 11 horas con 00 minutos, a fin de tratar el proyecto en cuestión.

17. CONVOCATORIA A REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha veintidós de enero del dos mil veinticinco, se convocó a reunión de trabajo de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de analizar la viabilidad de la propuesta, en donde se instruyó someterla a sesión de la Comisión de Quejas.

18. SEGUNDO MOMENTO DE TURNO DE PROYECTO. Con fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticinco, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/203/2025, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fue turnado el proyecto de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, una vez que el mismo fue analizado en reunión de trabajo del veintitrés de enero del año en curso.

19. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-023/2025. Con fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticinco, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-023/2025, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para convocar a sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día veintisiete de enero del dos mil veinticinco, a las 13 horas con 00 minutos, a fin de tratar el proyecto que nos ocupa.

20. CONVOCATORIA A SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticinco, se convocó a sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de analizar diversos temas pendientes, entre ellos el proyecto de acuerdo identificado al rubro.

21. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha veintisiete de enero del dos mil veinticinco se llevó acabo la celebración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la cual se aprobó el proyecto de acuerdo que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. *Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.*
2. *Educación cívica.*
3. *Preparación de la jornada electoral.*
4. *Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.*
5. *Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.*
6. *Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.*
7. *Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.*
8. *Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.*
9. *Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.*
10. *Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.*
11. *Las que determine la ley.*

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación

ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

Por su parte, el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

El artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. FUNCIONES DEL INSTITUTO. Es dable señalar que el numeral 66, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que las funciones de esta autoridad son entre otras, las siguientes:

[...]

I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;

...

XVIII. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

[...]

III. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). *El Consejo Estatal Electoral;*
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- c). *Los Consejos Distritales Electorales;*
- d). *Los Consejos Municipales Electorales;*
- e). *Las Mesas Directivas de Casilla, y*
- f). *Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.*

IV. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 fracción VII y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisar que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son entre otras la de **Quejas**.

VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. Asimismo, el numeral 90 Quintus, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas, los siguientes:

- I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;
- II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;
- III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;
- IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;
- V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;
- VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;
- VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y
- VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador

VII. DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LIBRE ACCESO. Consiste en el derecho de una persona de buscar y recibir información en poder de **órganos, entes y empresas públicas**, exceptuando casos en que la información sea calificada como secreto de estado o de acceso restringido por la Constitución y/o por alguna ley.

Las obligaciones de transparencia del IMPEPAC, se encuentran establecidas en el artículo 51 y la fracción I del artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

VII. DEL MICROSITIO DE LA CEPQ. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, como ya se ha explicado en líneas anteriores, tiene diferentes atribuciones relacionadas con la sustanciación de las quejas que se presentan ante el Instituto

Estatutal Electoral relacionadas con los Procedimientos Sancionadores ya sean Especiales u Ordinarios y que son iniciadas incluso de oficio, por lo que, existe información que se considera reservada, tan es así, que el propio Código Electoral Local en su artículo 88, exceptúa a la Comisión para sesionar públicamente, sin embargo, se considera que la ciudadanía tiene el derecho a conocer los aspectos generales y relevantes de las acciones que realiza la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas al interior del IMPEPAC, y de esta manera realizar la difusión correspondiente a través de la página oficial de este órgano electoral local.

Por lo que, respecto al Micrositio, tenemos que es un conjunto de páginas electrónicas adicionales al portal principal del IMPEPAC, que tienen un objetivo específico y temporal, y que complementan sus objetivos generales. Pueden contar con su propia dirección electrónica.

En ese sentido, es menester precisar que el objetivo principal de la creación del micrositio de la CEPQ, tiene la finalidad de proporcionar información relativa a la misma, desde la integración de la Comisión, para dar a conocer quiénes son las Consejerías que integran la misma; sus atribuciones, con la finalidad de que la sociedad morelense conozca las acciones que realiza la comisión en protección de los derechos político electorales de los ciudadanos; infografías de las sesiones, con la finalidad de informar de temas tratados en la comisión sin que ello implique la violación a la secrecía de los asuntos que se ponen a consideración de la comisión, informes cuantitativos y la normatividad aplicable a la misma, es por ello que se **aprueban** como botones del micrositio de la CEPQ los siguientes:

- Integración de la Comisión

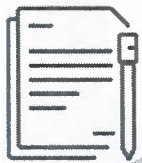


- Atribuciones



Atribuciones

- Normatividad



Normatividad

- Infografías



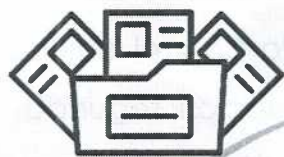
Infografías

- Sesiones de la Comisión



**Sesiones de la
Comisión**

- Informes cuantitativos de la Comisión

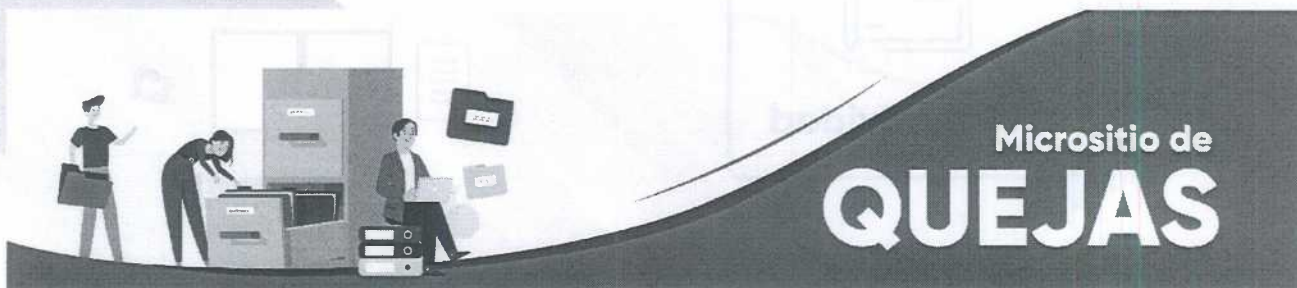


**Informes cuantitativos
de la Comisión**

- Temas de interés



Como parte superior al abrir el micrositio:



En ese sentido, y toda vez que el micrositio debe tener un ícono, este Consejo Estatal Electoral aprueba como ícono el siguiente:



Quejas

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 105, fracción segunda, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 225, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, 65, 66, 69, 71,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/037/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL MICROSITIO DE DICHA COMISIÓN, ASÍ COMO SU ÍCONO OFICIAL.

78, fracción IV, 83, 84, párrafo primero, 90 Quintus, 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO:

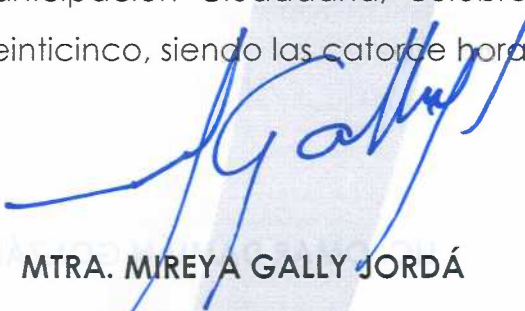
PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

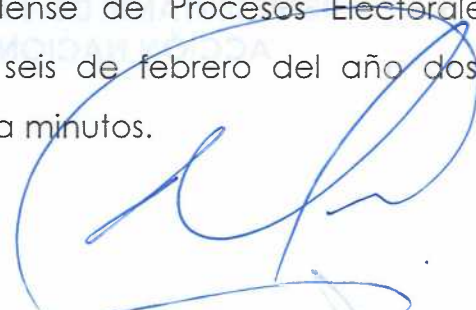
SEGUNDO. Se aprueban los botones así como el ícono oficial para la identificación y creación del microsítio de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la página web institucional de este Órgano Electoral.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que comunique a la Coordinación de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, llevar a cabo las acciones necesarias para la implementación del microsítio de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la página web institucional de este Órgano Electoral.

CUARTO. **Publíquese** en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**, de las y los Consejeros Estatales Electorales; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día seis de febrero del año dos mil veinticinco, siendo las catorce horas con treinta minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO
RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

MTRO. EDWIN BRITO BRITO

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**

BOTONES PARA EL MICROSITIO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS



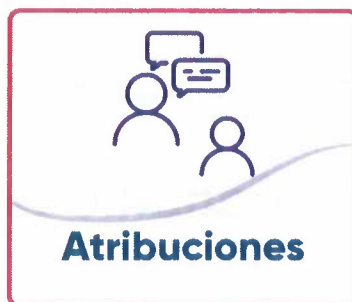
Integración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas



La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en virtud del acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2025 dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se conforma de la manera siguiente:

Integrante	Presidenta	Integrante
		
Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtro. Adrián Montessoro Castillo

Atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas



El numeral 90 Quintus, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas, las siguientes:

- I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;
- II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;
- III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;
- IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;
- V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;
- VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;
- VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador

Normatividad aplicable a los actos emanados por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas



Para la sustanciación de las quejas y/o denuncias se utiliza como marco normativo de manera enunciativa más no limitativa (según el caso en concreto) lo siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley General de Partidos Políticos
- Ley General de Medios de Impugnación
- Ley General en Materia de Delitos Electorales
- Código de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Morelos
- Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Además ante la reforma del trece de abril de dos mil veinte, de distintas leyes secundarias, entre ellas la LGIPE, se estableció en su precepto legal 440 numeral 3, la regulación del procedimiento especial sancionador para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En esa tesitura, para los casos de violencia política por razón de género, el marco de referencia además de los listados se puede llegar a utilizar:

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"
- Convención de los Derechos Políticos de la Mujer
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Ley General de Víctimas
- Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres
- Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género
- Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos



Infografías



La propuesta es presentar mediante infografías el resumen de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, donde se establezca el número de acuerdos aprobados ya sea por admisión, desechamiento o medidas cautelares.

Sesiones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas



La propuesta es mantener un apartado que establezca las fechas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.

Informes cuantitativos de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas



Informes cuantitativos correspondientes al número de audiencias celebradas, número de expedientes e informes remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Temas de interés



La propuesta es que se generen a su vez hipervínculos que se re direccionen a otros temas relacionados con los procedimientos sancionadores, de manera enunciativa más no limitativa:

1. Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política de Género del IMPEPAC.

2. Documentos útiles sobre violencia política por razón de género, generados por la Comisión de Fortalecimiento a la Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política, como lo es la Guía para presentar una queja por violencia política contra la mujer por razón de género.

Finalmente, como parte superior al abrir el micrositio:



ÍCONO PARA EL MICROSITIO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS



Quejas

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and strokes, located on the right side of the page.